



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.764.972/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 146/18 (RESOL-2018-146-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1012/18.-**

ACTA ACUERDO



En Buenos Aires a los 06 días del mes de Junio de 2017, entre por una parte la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) representada en este acto por el Sr. Víctor Manuel Fontán y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del 1 de Junio de 2017 y con vigencia hasta el 31 Mayo de 2018.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Ambas partes se comprometen a la negociación continua de las escalas salariales a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.

En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 617/10:

ART 15 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-) a partir del 1º de junio de 2017, por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán proveer, a los trabajadores que se desempeñen



en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-) a partir del 1º de junio de 2017 por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

Art. 20 BIS: SALA CUNA: Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o similar.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos Mil trescientos veinte (\$ 1320.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo de Pesos Novecientos noventa (\$ 990.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".-

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias o similares.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de junio de 2017.



La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del
Primero de Junio de 2017.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
\$ 29.185	\$26.239	\$23.332

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del
Primero de Noviembre de 2017.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
\$ 32.428	\$ 29.154	\$25.924

Hugo Villa

Víctor Manuel Fontán



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N°: 1764972/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días de setiembre de 2017, siendo las 12.30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA**, lo hace el Sr Hugo Antonio VILLA (DNI 11.075.190), en su carácter de Secretario General y la Sra Graciela DEL VACCHIO.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, y cedida que les fuera la palabra, la representación sindical manifiesta: que es titular de la Personería Gremial N° 387, que ha celebrado con la Camara de la Industria de Cosmetica y Perfumeria el Acuerdo que luce a fojas 2/4 de autos, reconociendo las firmas allí insertas y solicitando su homologación.

La funcionaria actuante comunica a la representacion sindical que el presente Acuerdo debiera previamente ser ratificado por la entidad empresaria.

No siendo para mas, a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-


Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.R. - D.N.R.T.
M.T.E.Y.S.S.



SISJAP





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N°: 1.764.972/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 2017, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Dra Gladys IEMMA, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2,; en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA**, el Señor Victor Manuel FONTAN (DNI 23.728.658) en calidad de Gerente operativo.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista del estado de las actuaciones, manifiesta que en cumplimiento del Dictamen obrante a fojas 14/15, procede en este acto a: ratificar contenido y firmas del Acuerdo de partes suscripto con fecha 6 de junio de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

En tal sentido y considerando haber cumplido con todos los puntos requeridos, solicitamos la urgente homologación, atento su carácter alimentario.

No siendo para mas, a las 11.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

SISJAP

CAMARA EMPRESARIA


Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.A.T.
M.T.E.y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 146/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.